

COPIA CERTIFICADA

I

CONSTITUCION DE COMPANIA

0000002

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

es ... ANONIMA PREDIAL PIRITUS S.A. -
CUANTIA: \$ 2'000.000,00 -
En la ciudad de Guayaquil,
República del Ecuador, a los
tres días del mes de
Julio de mil novecientos
noventa, ante mí, DOCTORA
NORMA PLAZA DE GARCIA,
Abogada y Notaria de este Cantón, comparecen,
los señores ABOGADA CARMEN CUCALON YCAZA, de estado
civil soltera, de profesión Abogada; JAIME NOGALES
TORRES, de estado civil soltero, de profesión
estudiante; JAVIER AGUIRRE VALDEZ, de estado civil
soltero, de profesión estudiante; ROBERTO VILLAGRAN
SALAZAR, de estado civil soltero, de profesión
estudiante; y Licenciada CYNTHIA ALVAREZ PALACIOS,
de estado civil soltera, de profesión Licenciada en
Ciencias Sociales y Políticas; todos por sus propios
derechos; los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta
ciudad, mayores de edad, con la capacidad
civil y necesaria para celebrar todo acto o
contrato y a quienes de conocerlos personalmente
doy fé; bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE
COMPANIA ANONIMA, a la que proceden como ya queda
indicado para su otorgamiento me presentaron la



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

Juy 42
P/2108

1 minuta que es del tenor siguiente.- SEÑOR

2 NOTARIO.- Sírvase extender en el Registro de
3 Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una
4 en virtud de la cual conste el Contrato de
5 Sociedad, que se celebra de conformidad con las
6 cláusulas y declaraciones siguientes: CLAUSULA

7 PRIMERA.- OTORGANTES.- Celebran este contrato y de
8 manera expresa manifiestan su voluntad de constituir
9 la Compañía Anónima PREDIAL PIRITU S.A., los
10 señores, Abogada Carmen Cucalón Ycaza, señores Jaime
11 Nogales Torres, señor Javier Aguirre Valdez, señor
12 Roberto Villagrán Salazar y Licenciada Cynthia
13 Álvarez Palacios, de estado civil solteros; los
14 contratantes son de nacionalidad ecuatoriana,

15 comparecen por sus propios derechos, y domiciliados
16 en la ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA.- La

17 Compañía Anónima PREDIAL PIRITU S.A., que se
18 constituye mediante este instrumento, se organiza
19 y registrará en su vida institucional de conformidad
20 con los mandatos establecidos en la Ley de
21 Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en
22 sus Estatutos, que constan a continuación.- CLAUSULA

23 TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA PREDIAL
24 PIRITU S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE,
25 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA
26 COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE.- La
27 Compañía Anónima que se organiza, a por medio de este
28 estatuto se denomina PREDIAL PIRITU S.A.- ARTICULO

I SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad 0000003

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

de la Compañía, por mandato de la Ley y voluntad de
sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio
estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio
de adquirir un domicilio en otros lugares de la
República o de abrir sucursales o agencias, en
el país o en el extranjero. ARTICULO TERCERO:
OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a
brindar asesoramiento técnico y administrativo a
toda clase de empresas; a la importación, compra,
distribución y comercialización de toda clase de
equipos, repuestos y accesorios aplicables a toda
clase de automotores. También se dedicará a la
fabricación, producción, transformación, compra,
venta, importación, exportación, representación,
consignación y distribución de ropas, prendas de
vestir y de las indumentarias nuevas y usadas,
fibras, tejidos, hilados y calzados y de las
materias primas que las componen. Importación
compraventa de equipos de imprenta y sus
repuestos, así como de sus materia prima conexa
(pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, corretaje,
administración, permuta, agenciamiento, explotación
y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa,
importación y exportación de productos agrícolas e
industriales en las ramas alimenticia, metal mecánica
y textil. Importar y exportar maquinarias
industriales y agrícolas y toda clase de productos



NOTARIA
130
Guayaquil
ra. Norma
Plaza de
García

1 agropecuarios. Así mismo, importar y exportar

I

2 artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos

3 y materiales de construcción. También se dedicará a

4 la compra, venta, distribución, importación y/o

5 representación de aeronaves, helicópteros y sus

6 motores, equipos y accesorios, instrumentos y

7 partes. También se dedicará a la importación,

8 compra, venta, distribución y comercialización de

9 aparatos fotográficos, instrumentos de óptica,

10 aparatos y suministros eléctricos, artículos de

11 cerámica, artículos de cordelería, artículos de

12 deporte y atletismo, artículos de juguetería y

13 librería, equipos de seguridad y protección

14 industriales, instrumental médico, instrumental para

15 laboratorios, instrumentos de música, madera,

16 regalos, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,

17 productos de cuero, elaboración de telas,

18 compra, venta por mayor y menor, y/o permuta y/o

19 distribución y/o consignación de productos

20 químicos, material activa o compuestos,

21 medicamentos en general, para la rama veterinaria

22 y/o humana, profiláctica y curativa, en todas sus

23 formas y aplicaciones. También se dedicará a la

24 comercialización interna y externa de pieles,

25 pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y

26 acero, papelería y útiles de oficina, artículos de

27 bazar y perfumería, y productos de confitería,

28 productos de vidrio y cristal, aparatos de

I relojería, sus partes y accesorios. La compañía se

60000001

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

dedicará a prestar asesoría en los campos jurídico,
económico, inmobiliario y financiero, e investigaciones
de mercado y de comercialización interna. También
se dedicará a la selección y evaluación de
personal, servicios de computación y procesamiento
de datos en general, importación y distribución de
ordenadores, explotación y administración de
supermercados. También podrá dedicarse a la
explotación agrícola en todas sus fases:
explotación, procesamiento y comercialización de
productos del agro, de plantaciones y cultivos tanto
extensivos como intensivos, pudiendo instalar las
plantas procesadoras que requiera para la
comercialización de sus productos, tanto para el
mercado nacional como para la exportación: al
desarrollo, crianza y explotación de toda clase de
ganado mayor y menor, a la avicultura en general.
Así mismo podrá importar ganados y productos para
la agricultura, ganadería y actividades afines,
equipos y maquinarias para la explotación agrícola
y ganadera. También tendrá por objeto dedicarse a
la producción de larvas de camarones y otras
especies bioacuáticas, mediante la instalación de
laboratorios. También se dedicará a la actividad
pesquera en todas sus fases como: captura,
extracción, procesamiento y comercialización de
especies bioacuáticas, en los mercados internos y



SECRETARÍA
130
de Economía
a. Norma
liza de
García

externos. También podrá adquirir en propiedad, I

arrendamiento o en asociación barcos pesqueros,
instalar plantas industriales de empaque,
envasamiento o cualquier otra forma requerida
para la comercialización de productos del mar.

También tendrá por objeto dedicarse a la
actividad mercantil como comisionista,
intermediaria, mandataria, mandante, agente y
representante de personas naturales y/o jurídicas,

podrá realizar depósitos e inversiones para sí en
moneda nacional y extranjera, en el país o en el
exterior; podrá invertir en todo tipo de valores
fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo
para sí de ellos, tales como bonos del estado,
cédulas hipotecarias, acciones y participaciones de
compañías anónimas y limitadas, constituidas o por
constituírse. También podrá comprar, vender,
distribuir por cuenta propia acciones y
participaciones de compañías anónimas y limitadas.

Este objeto no implica mandato ni intermediación
financiera ni compra de cartera. Fomentará y
desarrollará el Turismo nacional e Internacional,
mediante la instalación y administración de
agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades
vacacionales, parques mecánicos de recreación,
casinos y salas de juego de azar y recreativos,
realizará a través de terceros el transporte por

1 I. vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda 0000005

2 clases de mercaderías en general, de pasajeros,

3 cargas materiales para la construcción, productos

4 agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y

5 guardamuebles, contratar traslados de mercaderías

6 por cuenta de personas naturales o jurídicas,

7 comercialización, industrialización, exportación e

8 importación de todo tipo de metales ya sea en

9 forma de materia prima o en cualquiera de sus

10 formas manufacturadas y estructuradas por cuenta

11 propia o de terceros. Para el fiel cumplimiento de

12 sus fines, podrá realizar toda clase de actos

13 civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, que

14 tengan relación con su objeto. ARTICULO CUARTO.-

15 PLAZO.- El plazo de duración de la Sociedad Anónima

16 será de cien años, pero este plazo podrá ser

17 prorrogado o disminuído e inclusive disuelta o

18 liquidada la Compañía antes del cumplimiento del

19 plazo, por resolución expresa tomada por la Junta

20 General de Accionistas de conformidad con lo

21 dispuesto en estos Estatutos o por las demás

22 causas legales. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL

23 SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital

24 de la Compañía asciende a la cantidad de DOS

25 MILLONES DE SUCRES (s/ 2'000.000,00) representado

26 por Dos mil acciones ordinarias y nominativas de un

27 mil sucres cada una. Cada acción liberada da

28 derecho a un voto en la Junta General, a participar



NOTARIA
130
Guayaquil
a. Norma
Llaza de
García

1 en las utilidades de la Compañía en proporción a su

I

2 valor pagado, y a los demás derechos que confiere

3 la Ley a los accionistas.- ARTICULO SEXTO.- DE LAS

4 ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán

5 de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios

6 correlativamente numerados y firmados por el

7 Presidente y Gerente de la Compañía, pudiendo

8 comprender cada título una o más acciones. Podrán

9 emitirse certificados provisionales por cualquier

10 número de acciones, pero haciendo constar en ellos

11 la numeración de las mismas. Entregado el título o

12 certificado al accionista, éste suscribirá el recibo

13 en el correspondiente talonario.- ARTICULO

14 SEPTIMO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas

15 tendrán derecho preferente en proporción a sus

16 acciones para suscribir las que se emitan en cada

17 caso de aumento de capital social. Este derecho se

18 ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la

19 publicación por la prensa del respectivo acuerdo de

20 la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo

21 ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías vigente.

22 ARTICULO OCTAVO.- DE LA CESION DE ACCIONES.- La

23 propiedad de las acciones se transfiere

24 mediante notas de cesión, que deberá hacerse

25 constar en el título correspondiente o en una

26 hoja adherida al mismo, firmada por el que lo

27 transfiera. La transferencia de acciones no surtirá

28 efectos contra la Compañía ni contra terceros

5 sino, hasta la fecha de su inscripción en el

0000006

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción
se efectuará válidamente con la sola firma del
representante legal de la Compañía, a la presen-
tación y entrega de una comunicación firmada
conjuntamente por el cedente y el cesionario de
comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
ellos, que den a conocer la transferencia, o del
título de acción de cada uno de ellos, debidamente
endosado. Dichas comunicaciones o el título según
fuere el caso se archivarán en la Compañía.- De
haberse optado por la presentación y entrega del
título endosado, éste será anulado y en su lugar se
emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.
En caso de adjudicación de acciones por partición
judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en
el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías.
En caso de cesión o transferencia de usufructo de
acciones, el ejercicio de los derechos de la
calidad de accionista corresponderá al nudo
propietario. ARTICULO NOVENO.- DE LA PERDIDA Y
EXTRAÑO DE LAS ACCIONES.- Si un título de
acción o un certificado provisional se extraviare
o destruyere, la Compañía podrá anular el título
previa publicación que se efectuará por tres días
consecutivos en uno de los diarios de mayor
circulación en el domicilio principal de la misma,
publicación que se hará a costa del accionista. Una

5

ARIA
30
aquil
Norma
za de
rcía

1 vez transcurridos treinta días contados a partir de ^I

2 la fecha de la última publicación, se procederá a la

3 anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al

4 accionista. La anulación extinguirá todos los

5 derechos inherentes al título o certificado

6 anulado.- ARTICULO DECIMO.- DEL FONDO DE RESERVA

7 LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten en

8 cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al

9 diez por ciento, destinado a formar el fondo de

10 reserva legal, hasta que éste alcance por lo

11 menos el cincuenta por ciento del capital social.-

12 CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

13 ACCIONISTAS.- ARTICULO UNDECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL

14 DE ACCIONISTAS.- Es el órgano supremo de la

15 Compañía y está formada por los accionistas

16 legalmente convocados y reunidos. La Junta General

17 estará presidida por el Presidente y actuará como

18 Secretario uno de los Gerentes. A falta de

19 cualquiera de ellos, será sustituido por la persona

20 elegida en cada caso por los presentes en la

21 reunión.- ARTICULO DUODECIMO.- DISTRIBUCIONES DE LA

22 JUNTA GENERAL.- Todas las establecidas en la Ley de

23 Compañías y en especial, la de autorizar el gravámen

24 o enajenación de los bienes inmuebles de la

25 Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS CLASES

26 DE JUNTAS.- Las Juntas Generales pueden ser

27 Ordinarias o Extraordinarias. ARTICULO DECIMO

28 CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las



NOTARIA
130

Quayaquil
a. Norma
Plaza de
García

I. Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el
domicilio principal de la Compañía por lo menos
una vez al año, dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio
económico anual de la Compañía, fundamentalmente
para conocer las Cuentas, el balance e informes
que presentan los administradores y comisarios de
la Compañía, fijar la retribución del comisario y
administradores y cualquier asunto puntualizado en
la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS
JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas
Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier
época en el domicilio principal de la Compañía cuando
sea necesario y fueren convocados legalmente para
tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-
Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias,
serán convocadas por la prensa, de conformidad con
el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de
Compañías vigente. Sin perjuicio de que las Juntas
se constituyan de conformidad con el Artículo
doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL QUORUM: Para que la
Junta General Ordinaria o Extraordinaria se
constituya en primera convocatoria habrá de
concurrir a ella por lo menos la mitad del
capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá
con el número de accionistas presentes, circunstancia

que se expresará en la convocatoria que se haga. I

Sin embargo para que la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria en segunda convocatoria pueda

acordar válidamente el aumento o disminución de

capital, la transformación, la fusión, la disolución

anticipada de la compañía, la reactivación de la

Compañía en proceso de liquidación, la convalidación,

y en general, cualquier modificación de los

Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos

la tercera parte del capital pagado. Si luego de

ésta segunda convocatoria no hubiere el quorum

requerido se procederá a una tercera convocatoria,

la que no podrá demorar más de sesenta días contados

a partir de la fecha fijada para la primera

reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta

General así convocada se constituirá con el número

de accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

DE LAS DECISIONES: Salvo las excepciones previstas

en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales

serán tomadas por mayoría de votos del capital

concurrente a la reunión. Los votos en blanco y

las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.- El acta de

las deliberaciones y acuerdos de las Juntas

Generales llevarán las firmas del Presidente y del

Secretario de la Junta. De cada Junta se formará

un expediente con una copia del Acta y además

documentos que justifiquen que las convocatorias se



ARIA
lo
aquil
forma
a de
cia

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

hicieron en la forma prevista en la Ley y en el
 Estatuto. Se incorporará también al expediente, los demás documentos que hayan sido
 conocidos por la Junta. Las actas podrán ser
 aprobadas por la Junta General en la misma sesión.
 Las Actas serán extendidas y firmadas lo más
 tardar, dentro de los quince días posteriores a
 la reunión de la Junta. Las Actas deberán
 llevarse a máquina en hojas debidamente
 foliadas. ARTICULO VIGESIMO. DE LAS JUNTAS
 UNIVERSALES DE ACCIONISTAS. No obstante lo
 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se
 entenderá convocada y quedará válidamente
 constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del
 territorio nacional, para tratar cualquier asunto
 siempre que esté presente todo el capital pagado y
 los asistentes quienes deberán suscribir el Acta
 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
 celebración de la Junta. CAPITULO CUARTO. DE LA
 ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE, GERENTES Y
 COMISARIOS. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DEL
 PRESIDENTE. Será elegido por la Junta General de
 Accionistas por el plazo de cinco años y sus
 facultades son: Presidir la Junta General,
 supervigilar la marcha de los negocios de la
 Compañía, supervigilar la actuación del Gerente o
 Gerentes, suscribir con cualquiera de los Gerentes,
 los títulos de acciones y las Actas de las

0000008

na

1 Juntas Generales; y sustituir a cualquiera de los ^I

2 Gerentes en caso de ausencia o incapacidad temporal
3 o definitiva de éstos, hasta que la Junta General

4 designe un nuevo Gerente.- ARTICULO VIGESIMO

5 SEGUNDO.- DEL GERENTE O GERENTES.- El Gerente o los

6 Gerentes serán designados por la Junta General de

7 Accionistas en el número que estime conveniente y

8 por el plazo de cinco años, y podrán actuar

9 conjunta o separadamente.- ARTICULO VIGESIMO

10 TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente o

11 los Gerentes individual o conjuntamente dos de ellos

12 ejercerán la representación legal, judicial y

13 extrajudicial de la Compañía y realizarán la libre

14 y más amplia administración de la Compañía, en

15 la forma que mejor estimen conveniente a los

16 intereses de ella.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL

17 COMISARIO O COMISARIOS.- Anualmente la Junta General

18 de Accionistas designará uno o más Comisarios para

19 que realicen las funciones que por Ley corresponden

20 a los Comisarios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLU-

21 CION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGE-

22 SIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-

23 Son causas de disolución de la Compañía, las esta-

24 blecidas en la Ley Reformativa a la Ley de

25 Compañías publicada en el Registro Oficial número

26 doscientos veintidos del veintinueve de junio de

27 mil novecientos ochenta y nueve.- ARTICULO

28 VIGESIMO SEXTO.- DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

En caso de liquidación de la Compañía actuarán

1

8

6

2

como liquidadores. el Gerente, o Gerentes ~~o Gerentes~~ ⁶⁰⁰⁰⁰⁹

3

estuvieren representando a la Compañía en el

4

momento de ponerse en estado de liquidación, pero

5

la Junta General de Accionistas podrá nombrar como

6

liquidador a cualquier otra persona.- CLAUSULA

7

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El Capital

8

social de la Compañía se encuentra suscrito en su

9

cien por ciento y pagado en su veinticinco por

10

ciento, en la siguiente forma: UNO.- Abogada CARMEN

11

CUCALON YCAZA, ha suscrito mil novecientos noventa

12

y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil

13

sucres, y ha pagado en numerario el veinticinco por

14

ciento de su valor, esto es, la suma de

15

CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES.- DOS.-

16

El señor JAIME NOGALES TORRES, ha suscrito una

17

acción ordinaria y nominativa de un mil sucres,

18

y ha pagado en numerario el veinticinco por

19

ciento de su valor, esto es, la suma de DOSCIENTOS

20

CINCUENTA SUCRES; TRES: el señor JAVIER AGUIRRE

21

VALDEZ, ha suscrito una acción ordinaria y

22

nominativa de un mil sucres, y ha pagado el

23

veinticinco por ciento de su valor, esto es, la

24

suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES; CUATRO:

25

señor ROBERTO VILLAGRAN SALAZAR, ha suscrito una

26

acción ordinaria y nominativa de Un mil sucres, y

27

ha pagado en numerario el veinticinco por ciento

28

de su valor, esto es, la suma de DOSCIENTOS



NOTARIA
130
Quayaquil
ra. Norma
Plaza de
García

CINCUENTA SUCRES; CINCO: La Licenciada CYNTHIA

ALVAREZ PALACIOS, ha suscrito una acción ordinaria

y nominativa de un mil sucres, y ha pagado en

numerario el veinticinco por ciento de su valor,

esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES,

valores que han sido depositados en el Banco

Bolivariano S.A. según consta del Certificado de

Apertura de la Cuenta de Integración de Capital

otorgado por el referido Banco. El saldo se

cancelará en un plazo de dos años a partir de la

inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil.- DECLARACION FINAL: Agregue Usted Señor

Notario las demás cláusulas de estilo que

consulten la eficacia y validez de este

instrumento, agregue como documentos habilitantes

el Certificado de la Cuenta de Integración de

Capital abierta para el efecto en el Banco

Bolivariano S. A. Deje constancia de que los

otorgantes autorizamos a Usted o a la Abogada

Patricia Bastidas de Valero y/o Carmen Cucalón

Ycaza, para que realicen todas y cada una de las

gestiones necesarias para la legalización,

aprobación e inscripción de esta escritura,

entendiéndose esta, nuestra declaración, como un

Poder amplio y suficiente para el efecto.

Respetuosamente, (firmado) Abogada PATRICIA BASTIDAS

DE VALERO.- MATRICULA NUMERO: Dos mil seiscientos

ochenta y tres.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Queda



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación PREDIAL PIRITU S.A.

la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100-----
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
AB. CARMEN CUCALON YCAZA	S/.499.000,00
SR. JAIME NOGALES TORRES	250,00
SR. JAVIER AGUIRRE VALDEZ	250,00
SR. ROBERTO VILLAGRAN SALAZAR	250,00
SRTA. CYNTHIA ALVAREZ PALACIOS	250,00

	S/.500.000,00

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Julio 03 de 1990.

Pichincha 412 . Teléfonos: 321420 - 325100 . Casilla 10184 . Telex 3659 BNKBOLED . Guayaquil - Ecuador

agregado a mi Registro formando parte de la presente

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

escritura, el Certificado Bancario.- Los otorgantes
me presentaron sus respectivos documentos de
Identificación Personal.- Leída que les fué la
presente escritura de principio a fin y en alta voz,
por mí el Notario a los otorgantes, éstos la
aprobaron en todas y cada una de sus partes, se
afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y
conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé.

f) Abg. CARMEN CUCALON YCAZA
C.I.# 09 0489 1587
C.V.# 012-186

f) Sr. JAIME NOGALES TORRES
C.I.# 09 0883 1225
C.V.# 240-400

f) Sr. JAVIER AGUIRRE VALDEZ
C.I.# 09-1109126-2
C.V.# 001-259



NOTARIA
130
Guayaquil
ra. Norma
Plaza de
García

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Roberto Villagran Salazar

f) Sr. ~~ROBERTO VILLAGRAN SALAZAR~~
C.I.# 091136216-8
C.V.# 047-269

Cynthia Alvarez

f) Srta. Lcda. CYNTHIA ALVAREZ PALACIOS
C.I.# 0908893001
C.V.# 013-208

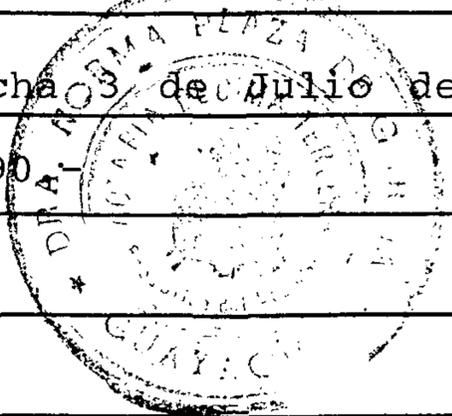
Dr. Norma Plaza de Garcia

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello
en diez fojas útiles en la ciudad de
Guayaquil, a los veintiseis días del mes de
Julio de mil novecientos noventa.



Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

RAZON: Doy fe que en esta fecha he tomado nota de la
disposición contenida en la Resolución # 90-2-1-1-0002394
de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de
fecha 15 de Agosto de 1990, al margen de la matriz de
fecha 03 de Julio de 1990.- Guayaquil, 17 de Agosto de



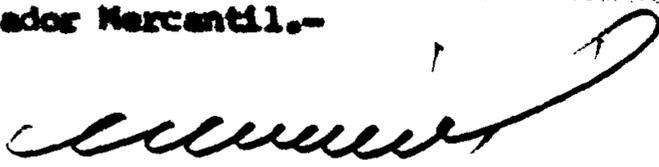
Dr. Norma Plaza de Garcia

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

I

0000012

do en la Resolución Nº 90-2-1-1-0002394, dictada el 15 de Agosto de -
1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que con-
tiene la CONSTITUCION de PREDIAL PIRITO S.A., de fojas 19.821 a 19.839
número 2.213 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada ha-
jo el número 14.096 del Repertorio.- Guayaquil, Agosto veinticuatro de
mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-



AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de
esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dic-
tado el 22 de Agosto de 1975, por el Presidente de la República, publi-
cado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil,
Agosto veinticuatro de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercan-
til.-



AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afili-
ción a la CAMARA DE INDUSTRIAS.- Guayaquil, Agosto veinticuatro de mil -
novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-



AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SC-DA-SG-90- 0008578

0000024

Guayaquil,
16 OCT 1990

Señor

Gerente del Banco Bolivariano
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

PREDIAL PIRITU S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

ent.